

**CONTRATACIÓN DE LAS OBRA DE ATENCIÓN POR LA
DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA TORMENTA
TROPICAL ETA.**

CONTRATO No.: CD-O-INVESTH-ETA-28-2020

No. de Proceso: CD-EMERGENCIA-ETA-O-46-2020

**Bordas dañadas a inmediaciones del Aeropuerto. La Lima
Cortés.**

Tegucigalpa M. D. C.

Diciembre de 2020



**WILLIAM
&
MOLINA**
CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S. A. DE C. V.

CONTRATACIÓN DE LAS OBRA DE ATENCIÓN POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA TORMENTA TROPICAL ETA

Nosotros, **Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras, también conocida como INVEST-H)**, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, representado por los señores: **José Ernesto Leva Bulnes**, mayor de edad, General, Ingeniero Geógrafo y MBA en Finanzas, con tarjeta de identidad No. 0801-1961-05171, **José Gustavo Boquín Suárez**, mayor de edad, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1992-09031, y **José Alberto Benítez Portillo**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad No. 0601-1974-00912, quienes conforman la Comisión Interventora de INVEST-Honduras, nombrada mediante Acuerdo 79-2020 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 24 de julio de 2020, y mediante Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020 emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado y publicado en el Diario La Gaceta el 24 de julio de 2020 (No. 35,323), actuando la Comisión Interventora en su condición de representante legal tal como se indica en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo antedicho, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte; y el señor **William Franklin Hall Micheletti**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, portador de la tarjeta de Identidad No. 1804-1965-01295; actuando en su condición de de la Sociedad Mercantil denominada **Constructora William y Molina S.A. de C.V. de c.v. (W & M)**, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambos con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, con el objetivo de establecer y formalizar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la correspondiente Notificación de Adjudicación y Orden de Inicio, hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Obra de Atención para la Declaratoria de Emergencia por la Tormenta Tropical ETA.", de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, de fecha 2 de noviembre de 2020 que se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- A. EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras.
- B. EL CONTRATANTE:** INVEST-Honduras quien actúa en representación del Estado de Honduras designada para tal efecto.
- C. COMISION INTERVENTORA:** Entidad de Dirección de Inversión Estratégica de Honduras, (INVEST-Honduras), quien ha recibido instrucción de Gobierno, mediante PCM N° 71-2020 INVEST-Honduras.
- D. DECLARATORIA DE EMERGENCIA** PCM 109-2020 Atención Emergencia por la declaratoria de emergencia en los departamentos de Islas de la Bahía, Cortés, Atlántida, Yoro, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los departamentos que sea necesario elevar la alerta amarilla a roja

- E. LEGISLACION APLICABLE** Las Leyes de la República de Honduras.
- F. LA FIRMA CONSULTORA:** Es la encargada de la supervisión de las obras, el control técnico y administrativo en la ejecución del proyecto.
- G. PROYECTO:** "Obras de Atención por Emergencia ETA en el departamento de Cortés".
- H. EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien EL CONTRATANTE ha designado para la Ejecución de las obras del proyecto.
- I. FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales del Tesoro Nacional asignado a INVEST-Honduras para la Atención de la Emergencia ETA.
- J. GERENTE DE OBRA:** Persona designada por la FIRMA CONSULTORA, responsable de supervisar las obras y administrar el Contrato.
- K. COORDINADOR:** Funcionario (Ingeniero Civil colegiado) de enlace por parte de la INVEST-Honduras, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre EL CONTRATISTA, el Supervisor y Contratante.
- L. SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), quien actuará como Ingeniero Superintendente del Proyecto por parte de EL CONTRATISTA.
- M. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD:** Es el Protocolo de Acción ante la Emergencia Sanitaria por Contagio del Coronavirus para los Proyectos de Construcción "EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD", descrito en el Anexo A del presente Contrato.
- N. BOLETIN ESTADÍSTICO:** Documento desarrollado en el Centro Nacional de Información Estadística de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) como información pública para personas y empresas dedicadas a la industria de la construcción, de publicación trimestral (entre otras), información relacionada con precios de materiales de construcción, mano de obra y precio de alquiler de equipo de construcción, 2da. Edición 2020.
- O. FUERZA MAYOR:** Significa un evento excepcional o circunstancial:
(a) Que está fuera del control de una Parte;
(b) Contra la que dicha Parte no pudo razonablemente haber tomado provisiones para protegerse antes de celebrar el Contrato;

(c) Que, una vez producida, dicha Parte no pudo razonablemente haber evitado o superado, y

(d) Que no pueda atribuirse inicialmente a la otra Parte.

La Fuerza Mayor puede incluir, pero no de manera exclusiva, acontecimientos excepcionales o circunstancias como las que enumeran a continuación, siempre y cuando se cumplan las condiciones de los incisos (a) a (d) supra:

- (i) Guerra, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), invasión, acto de enemigos extranjeros;
- (ii) Rebelión, terrorismo, sabotaje por personas distintas al Personal del Contratista, revolución, insurrección, usurpación del poder o asunción del poder por los militares o guerra civil;
- (iii) Disturbio, conmoción, huelga o cierre patronal por personas distintas al Personal del Contratista;
- (iv) Municiones de guerra, material explosivo, radiación ionizante o contaminación por radioactividad, salvo en los casos en que ello pueda ser atribuible al uso de dichas municiones, materiales explosivos, radiaciones o radioactividad por el Contratista, y,
- (v) Desastres naturales como terremotos, huracanes, tifones, o actividad volcánica.

CLÁUSULA SEGUNDA:

TRABAJO REQUERIDO. EL CONTRATISTA, se obliga a Construir o realizar las obras necesarias para la atención de la emergencia por el Huracán ETA, EL CONTRATANTE, de conformidad con las Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales que proporcione el contratante. Las Obras pueden ser, entre otras: remoción de derrumbes, reconstrucción de obras de drenaje menor, restablecimiento de terraplenes derivados de deslizamientos de tierra que impidan el tránsito normal de vehículos y personas, la reparación de tramos viales cuya superficie haya sido dañada por las crecidas de quebradas, ríos o lluvias extraordinarias, reparación de aproximaciones de drenaje mayor (cajas, cajas puentes y puentes), etc., que se presenten en las vías de la red vial oficial. En caso de ser una zona adyacente a la zona asignada, el Supervisor a su criterio y verificando que EL CONTRATISTA cuente con disponibilidad y su cercanía a la zona de contingencia sea más expedita, dará las instrucciones por escrito para que el CONTRATISTA intervenga dicha zona, previa autorización del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA:

GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al 15% del valor total del mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras.



**WILLIAM
&
MOLINA**
CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V.

CLÁUSULA CUARTA:

DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él. **1)** Orden de Inicio entregada física y/o electrónicamente a EL CONTRATISTA por INVEST-Honduras. **2.)** Las Especificaciones Técnicas Generales del Manual de Carreteras de INSEP (antes SOPTRAVI), planos y diseños proporcionados por la FIRMA CONSULTORA asignada al proyecto. **3.)** Boletín Estadístico de la CHICO, Segundo Bimestre 2020. **4.)** Garantía de fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA:

COSTOS Y PRECIOS DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA**, los insumos de mano de obra a la presentación de planilla, materiales de construcción mediante la presentación de copias de las facturas y el equipo a utilizar y otros que se utilicen para la ejecución de las actividades señaladas en la Cláusula Segunda y anexos de este Contrato, tales como Sub-Contratos con terceros que ejecuten actividades específicas en trabajos menores (pequeña escala), y en este caso se procederá de la misma forma, a documentar el pago con las facturas, planillas y horas de equipo que utilice el subcontratista, así como aquellos Contratos de vigilancia y seguridad con empresas especializadas en el rubro. En todos los casos la presentación de las copias de las facturas y el equipo a utilizar, se pagarán con base en los precios promedio indicados en el Boletín Estadístico de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), 2da. Edición 2020, previo a la fecha del Decreto PCM-109-2020. Cuando exista un equipo especial utilizado en el proyecto para el cual no existe precio en el Boletín Estadístico señalado anteriormente, se pagará mediante una negociación con EL CONTRATISTA utilizando precios de mercado, aprobados por la FIRMA CONSULTORA, y el Coordinador del Proyecto de INVEST-Honduras, según se indica en las Especificaciones Técnicas Especiales (Anexo C).

CLÁUSULA SEXTA:

COSTOS POR BIOSEGURIDAD. Siendo que en la ejecución de este Contrato se observarán disposiciones adicionales y propias de bioseguridad producto de la atención y prevención del COVID-19, para lo cual se reconocerán los costos contra factura y el porcentaje de administración correspondiente, que conlleven la aplicación del "Protocolo de Bioseguridad por motivo de la pandemia COVID-19 para los Proyectos de Construcción", como ser la compra de insumos requeridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto de este Contrato se ha estimado hasta un máximo de la cantidad de: **Dos Millones de Lempiras Exactos (L. 2,000,000.00).** Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de avance de obra, de insumos de mano de obra, materiales y equipos efectivamente ejecutados, previa presentación de un Informe de soporte elaborado por la FIRMA CONSULTORA (Supervisor), que describirá los recursos antes mencionados efectivamente ejecutados en la obra para la habilitación de pasos y/o rutas alternas en la carreteras afectadas, el cual será aprobado por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA reconoce de manera expresa que, en virtud de la emergencia el monto de Contrato es un valor


WILLIAM & MOLINA
CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V.

meramente referencial y que EL CONTRATANTE no tiene la obligación de asignar obra por el valor total referencial, si EL CONTRATANTE considera que no existe la necesidad de hacerlo. Por lo tanto, los pagos serán realizados de conformidad a las estimaciones de obra debidamente aprobadas por la firma consultora y el contratante hasta el máximo disponible en este contrato.

Es entendido y convenido por ambas partes que el monto y plazo del Contrato, será ejecutado de acuerdo a los resultados de la evaluación realizada por la FIRMA CONSULTORA (Supervisión) en los sitios en los cuales haya sufrido eventos o contingencias que hayan afectado el tránsito de la Red Vial Oficial y en base a los Fondos asignados por el Gobierno de la República para esta Emergencia a través de Fondos Nacionales del Tesoro Nacional, asignado a INVEST-Honduras para la Atención de la Emergencia ETA.

CLÁUSULA OCTAVA:

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO a) EL CONTRATANTE supervisará la correcta ejecución de este Contrato por medio de la FIRMA CONSULTORA contratada para tal efecto, de lo cual se dará notificación a EL CONTRATISTA. La FIRMA CONSULTORA vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice, así como la aplicación de lo indicado en el Protocolo de Bioseguridad por Motivos de la Pandemia COVID-19 para los Proyectos de Construcción y el Plan de Gestión Ambiental indicado en el Anexo A y B de este Contrato. La FIRMA CONSULTORA también se encargará de la aprobación de las estimaciones presentadas por EL CONTRATISTA, la cual será dentro de los siete (7) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha en que se realice la presentación oficial de la estimación. La FIRMA CONSULTORA tendrá además la obligación de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación. b) EL CONTRATANTE a través de la FIRMA CONSULTORA, velará porque la ejecución de este Contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales; así mismo, sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL CONTRATISTA, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; dichas inspecciones podrán ser también realizadas por COPECO y/ o cualquier otra Institución Gubernamental competente previamente autorizada por EL CONTRATANTE, en cuyo caso EL CONTRATISTA estará obligado a requerir la observancia de las medidas de bioseguridad necesarias y a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite a esos mismos, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesaria para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA:

INFORMES Y REGISTROS. EL CONTRATISTA deberá mantener durante un período de cinco años, informes y registros en idioma español, relacionados con el proyecto, de conformidad con las sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato; estos informes, registros y cualquier otra evidencia documental o fotográfica de cualquier naturaleza relacionada con el proyecto, podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del Contrato y en la forma en que EL CONTRATANTE considere necesario. Los informes y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por EL CONTRATISTA. Durante este período los mismos estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que El Gobierno considere necesario efectuar.



**WILLIAM
&
MOLINA**
CONSTRUCCIONES WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V.

CLÁUSULA DÉCIMA:

ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO.

- a) **ORDEN DE INICIO:** Las obligaciones formalizadas mediante el presente contrato entraron en vigor a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por EL CONTRATANTE.
- b) **PLAZO:** La vigencia del presente Contrato es de dos (2) meses calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, o hasta que se cumplan las obligaciones contraídas por ambas partes lo primero que ocurra, en el marco del presente contrato.- EL CONTRATISTA deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha señalada en la Orden de Inicio que emita EL CONTRATANTE y estará sujeto a extensiones autorizadas por EL CONTRATANTE, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales, en el caso que el Gobierno prolongue el Estado de Emergencia por la Tormenta Tropical ETA.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:

PAGOS.

EL CONTRATANTE revisará antes de efectuar cualquier pago a EL CONTRATISTA, los certificados de los insumos de mano de obra, materiales y equipos efectivamente invertidos en la ejecución de las obras, los que serán preparados por EL CONTRATISTA, y sometidos a la revisión y aprobación de la FIRMA CONSULTORA; además, será revisado y aprobado por el Coordinador designado por EL CONTRATANTE, una vez aprobada en debida forma la estimación y después de iniciado el trámite administrativo, se procederá a realizar el pago por parte de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

ANTICIPO: No Aplica, EL CONTRATISTA no recibirá por parte del CONTRATANTE anticipo alguno para la ejecución del Contrato, consecuentemente no está obligado a rendir una garantía por este concepto.

ESCALAMIENTO DE PRECIOS: No Aplica. Los precios se mantendrán fijos durante todo el Contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá modificar el presente Contrato por razones de interés público o por razones del Estado de Emergencia por la Tormenta Tropical ETA.- Las modificaciones que realice EL CONTRATANTE y que impliquen aumento en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, requerirá la suscripción de una Modificación del Contrato original, previa aprobación de EL CONTRATANTE. Toda modificación deberá estar debidamente Justificada, fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el Estado de Emergencia por la Tormenta Tropical ETA, siempre y cuando el CONTRATANTE, cuente con la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

PERSONAL: a) EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La FIRMA CONSULTORA podrá solicitar a EL CONTRATISTA, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y EL CONTRATISTA deberá sustituirlo inmediatamente con la aprobación previa de INVEST-Honduras.- b) EL CONTRATISTA deberá designar un Ingeniero Superintendente para la ejecución de las obras objeto de este Contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que EL CONTRATANTE lo considere necesario, para el debido cumplimiento de las obligaciones que le correspondan. El Ingeniero Superintendente será un Ingeniero Civil deberá estar solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, con amplia experiencia de al menos cinco (5) años en el manejo de proyectos de obras civiles, debiendo permanecer en el proyecto para estar constantemente al frente de las obras y dedicarse a tiempo completo a la superintendencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EQUIPO. Queda convenido que EL CONTRATISTA deberá contar con equipo en buen estado y condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo por equipo de similares características, únicamente con el consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE y/o la FIRMA CONSULTORA. El equipo que a juicio de la FIRMA CONSULTORA no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que la FIRMA CONSULTORA lo ordene mediante nota y con notificación a EL CONTRATANTE y su reemplazo deberá efectuarse al día siguiente después de haber recibido tal notificación. Los equipos a utilizar serán pagados por horas-máquina en base a los precios promedio indicados el Boletín Estadístico de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), 2da Edición 2020, previo a la fecha del Decreto PCM-109-2020. Las horas máquinas serán contabilizadas a través de los horómetros de cada máquina que se utilice, por lo que es imprescindible y obligatorio que el equipo disponga de horómetros en excelentes condiciones para que la FIRMA CONSULTORA registre y evidencie el horómetro antes y después de ejecutado cada trabajo de emergencia; EL CONTRATISTA deberá detallar la ubicación del equipo que será trasladado al sitio donde debe realizar la atención de la contingencia suscitada y el transporte de dicho equipo será reconocido según se indica en las Especificaciones Técnicas Especiales (Anexo C).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO. EL CONTRATISTA siempre y cuando aplique y sea necesario por razón del tránsito de terceros, está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales reflectantes permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito en el sitio de las obras de conformidad a las indicaciones de la FIRMA CONSULTORA, además EL CONTRATISTA colocará por su cuenta las señales que se requiere en el proyecto y las señales adicionales que a juicio de la FIRMA CONSULTORA se requiera para la seguridad de los usuarios y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. La FIRMA CONSULTORA velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente. EL


**WILLIAM
&
MOLINA**
FIRMA CONSULTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V.

CONTRATISTA asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad con las características que le brinde EL CONTRATANTE; asimismo, deberá asegurarse que en el plantel a su cargo todo su personal, el personal de la FIRMA CONSULTORA, de EL CONTRATANTE e inclusive quienes realicen inspecciones en la obra a su cargo, cumpla con el Protocolo de Bioseguridad y con el Plan de Gestión Ambiental, descrito en el Anexo A y B del presente Contrato. Para esta estricta vigilancia EL CONTRATISTA deberá contar con una persona apta para tal fin y cuyo costo será reembolsable EL CONTRATISTA también debe instalar rótulos móviles lo suficientemente visibles, en cada frente de trabajo, elaborado con materiales de buena calidad para garantizar su duración cuyo costo será reembolsado El modelo y dimensiones de estos rótulos será proporcionado por EL CONTRATANTE. En caso de necesitarse el uso de banderilleros para dirigir el tráfico mientras se realizan los trabajos a criterio de la FIRMA CONSULTORA. Por otro lado, EL CONTRATISTA está obligado a informar y notificar de forma inmediata a la FIRMA CONSULTORA y a EL CONTRATANTE de cualquier sospecha o caso en todos sus empleados, que indique síntomas relacionados al COVID-19, debiendo inmediatamente tomarse las medidas establecidas por la Secretaría de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras se ejecutarán con estricto apego al Contrato y a sus Anexos, incluyendo eventuales modificaciones y demás documentos relativos al proyecto y conforme a las instrucciones por escrito a EL CONTRATISTA emitidas por LA FIRMA CONSULTORA. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito o vía correo electrónico en el plazo más breve posible para que tenga efecto vinculante entre las partes, con el profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, libera de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

RESPONSABILIDAD CIVIL. EL CONTRATISTA será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por EL CONTRATISTA en cumplimiento de este Contrato; asimismo, EL CONTRATISTA cubrirá a EL CONTRATANTE por toda reclamación, demanda o acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.


**WILLIAM
&
MOLINA**
CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El Tribunal arbitral será nombrado por las partes, nombrando un árbitro cada una y el tercero nombrado por los nombrados anteriormente, todos del listado de árbitros de dicha Institución. En caso que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

Fuerza Mayor

Si por Fuerza Mayor una de las Partes se ve o se verá impedida de cumplir con sus obligaciones sustanciales en virtud del Contrato, ésta notificará a la otra sobre la situación o circunstancia constitutiva de la Fuerza Mayor y especificará las obligaciones que no se puedan o no se podrán cumplir. La notificación se hará dentro del plazo de 14 días a partir de la fecha en que la Parte tomó, o debió haber tomado conocimiento de la situación o circunstancia constitutiva de Fuerza Mayor.

Una vez que se haga la notificación la Parte estará eximida del cumplimiento de sus obligaciones por el tiempo que dicha Fuerza Mayor le impida cumplirlas.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Cláusula, la Fuerza Mayor no será aplicable a las obligaciones de pago de cualesquiera de las Partes de hacer los pagos a la otra Parte en virtud del Contrato.

Obligación de reducir demoras

Cada una de las partes hará en todo momento todo lo que esté a su alcance para reducir al mínimo cualquier demora en el cumplimiento del Contrato como resultado de una situación o circunstancia de Fuerza Mayor.

Una Parte notificará a la otra cuando deje de verse afectada por la situación o circunstancia de Fuerza Mayor.

Consecuencias de la Fuerza Mayor

Si el Contratista se ve impedido en cumplir con sus obligaciones sustanciales en virtud del Contrato por motivo de Fuerza Mayor que haya notificado con arreglo a la Cláusula de Notificación de casos de Fuerza Mayor, y sufre demoras o incurre en Costos por dicho motivo, el Contratista, tendrá derecho a lo siguiente:

- (a) Una prórroga del plazo por el tiempo de dicha demora, si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las obras.

- (b) Si la situación o circunstancias es del tipo que se describe en los incisos (i) a (iv) de la cláusula Definición de Fuerza Mayor y, en el caso de los incisos (ii) a (iv), ocurre en el País, el pago de dichos Costos, incluyendo los costos de rectificación o reemplazo de las Obras o los Bienes dañados o destruidos por Fuerza Mayor, hasta donde estos daños o pérdidas no son indemnizables por medio de la póliza de seguro correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONTRATISTA.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONTRATISTA.- Al recibir la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA inmediatamente suspenderá el trabajo y, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también.

En caso de que se suscriba el Contrato y que no se haya emitido una Orden de Inicio dentro del término de treinta (30) días calendarios a la firma de este, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad, dado que las obligaciones recíprocas enunciadas en el Contrato no surtieron efecto alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

INSPECCIÓN. EL CONTRATISTA deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada a EL CONTRATANTE y a la FIRMA CONSULTORA, y ésta hará una inspección de los trabajos, una vez que los mismos sean aceptados satisfactoriamente por la FIRMA CONSULTORA, notificará a EL CONTRATANTE para la recepción final de los trabajos y emisión de la documentación respectiva. Todo lo anterior deberá de realizarse dentro del término señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

CUSTODIA DE LAS OBRAS. Hasta que se produzca la Recepción Final de las Obras, su custodia y vigilancia estará a cargo de EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. Queda entendido que la recepción final de las obras deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes al día en que EL CONTRATISTA haya notificado la finalización de las obras y solicitado su recepción definitiva. Si transcurrido dicho termino no se realiza la recepción final o se emitan las observaciones que correspondan, la obra se entenderá que esta recibida a conformidad y quedará liberado EL CONTRATISTA de su custodia y vigilancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

MEDIO AMBIENTE. EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción. EL CONTRATISTA deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el no afectar el medio ambiente de la zona donde ejecute los trabajos, por lo tanto, deberá aplicar el Plan de Gestión Ambiental descrito en el Anexo de este Contrato

Específicamente, EL CONTRATISTA debe adoptar medidas de protección adecuadas para todos los árboles y arbustos que estén fuera del límite de construcción. Se tendrá especial cuidado y se ejercerán los controles pertinentes, para evitar depósitos de residuos de productos químicos (aceites, combustibles, asfaltos y otros) y desechos sólidos en los ríos, quebradas y drenajes. Asimismo, deberá restaurar las áreas que sean utilizadas para la explotación de los bancos de materiales de acuerdo a las disposiciones indicadas por la FIRMA CONSULTORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirseles. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.

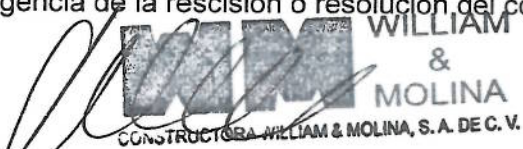
De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan, la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

CLAUSULA PENAL: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3-B a la Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante decreto No. 266-2013 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la que se estipule la indemnización que se pague en caso de incumplimiento de las partes, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1) A mantener el más alto nivel de Lealtad y cumplimiento Contractual en la ejecución de los contratos de consultoría, bienes, servicios y obra pública. 2) Que si durante la ejecución del Contrato, este se resolviera por causas imputables: a) A la administración de las cláusulas del contrato originará su resolución solo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso el contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. 3) En caso de que el Contratista no realice las actividades comprendidas en el contrato, en cuanto a la entrega de los bienes, servicios o la obra pública y no concluya las responsabilidades señaladas en el mismo en el plazo estipulado pague al Órgano Contratante por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento una suma equivalente al 0.36% porcentaje del monto del contrato de los servicios, bienes y obra pública atrasados. Hasta alcanzar el máximo de lo establecido. 4) A aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra, el Proveedor al no cumplir con la entrega de la totalidad o parte de las actividades, bienes, servicios y obra pública dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Órgano Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios. 5) A la indemnización de perjuicios que se cause a cualquiera de las partes contratantes por incumplimiento de una de ellas en la ejecución del contrato. 6) el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, y en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



WILLIAM & MOLINA
CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA, REGISTRO DEL CONTRATO. Será responsabilidad del contratista, inscribir el presente contrato, en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), previo a la realización del primer pago, en consistencia con el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.

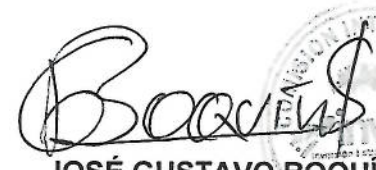
CLÁUSULA TRIGÉSIMA, CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los Términos y Condiciones del presente Contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Obra para la Atención de la Declaratoria de Emergencia por la Tormenta Tropical ETA,"; en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al día uno del mes de diciembre del año dos mil veinte.



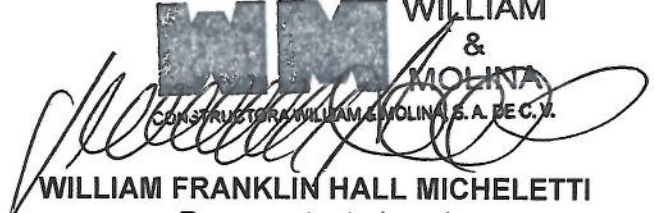
JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES
Presidente de la Comisión Interventora
INVEST-Honduras



JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO
Miembro de la Comisión Interventora
INVEST-Honduras



JOSÉ GUSTAVO BOQUÍN SUÁREZ
Miembro de la Comisión Interventora
INVEST-Honduras



WILLIAM & MOLINA
CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V.
WILLIAM FRANKLIN HALL MICHELETTI
Representante Legal
Constructora William y Molina S.A. de C.V. de c.v. (W & M)